

TFL: ES VÁLIDO EL ACUERDO DE LA COMPENSACIÓN DE LICENCIA CON GOCE MEDIANTE HORAS EXTRAS Y DESCUENTO DE GRATIFICACIÓN

Con fecha 26 de julio de 2021 la Primera Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral (TFL) determinó que es válido el acuerdo de la compensación de licencia con goce mediante horas extras y descuento de gratificación.

Al respecto, los principales aspectos del pronunciamiento son los siguientes:

I. ANTECEDENTES

- Se sancionó a una empresa por no acreditar el pago de horas extras a sus trabajadores, incurriendo en una infracción Muy Grave tipificada en el numeral 25.6 del artículo 25 del Reglamento de la Ley general de inspección del trabajo. Así mismo, se verificó que dichos trabajadores sufrieron de manera adicional, el descuento de la gratificación para compensar la licencia con goce de haber.
- La empresa argumentó que las horas laboradas por los trabajadores, no eran por sobretiempo sino que obedecían también a una recuperación de las horas dejadas de laborar durante la vigencia de la licencia con goce de haber compensable. siendo que, se suscribieron convenios de compensación mixtas, donde se acordaba que dicha compensación era a través de la recuperación de horas y también mediante el descuento de la gratificación, de forma conjunta.

II. FUNDAMENTOS DE LA PRIMERA SALA QUE ESTABLECEN EL USO OBLIGATORIO DE LA CASILLA ELECTRÓNICA PARA LOS INSPECTORES DE TRABAJO

- La primera sala se pronunció a favor de la empresa, al verificar que los trabajadores firmaron la suscripción de una modalidad mixta, determinada por la compensación por medio del importe de gratificaciones del mes de julio de 2020 y también con trabajo efectivo posterior a la jornada laboral habitual de labores. En este sentido, determinó que el trabajo efectivo posterior a la jornada laboral habitual de labores se realizó en consideración al contenido de dichos convenios, y no correspondía como sobretiempo para efectos del pago de horas extras.

III. CONCLUSIÓN

- En efecto, atendiendo a la suscripción de los convenios de compensación y las modalidades de compensación adoptadas, quedó acreditado que el trabajo efectivo realizado por los trabajadores posterior a la jornada laboral habitual de labores, se encontraba consensuado. Por ello, debe considerarse que estas horas de trabajo posteriores obedecen a que no se pudo compensar solamente con la gratificación (por ser ésta insuficiente o no afectarse en su integridad), correspondiendo imputar a título de compensación por la licencia con goce de haberes y no como horas extras.

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe